

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00204 00
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	María de las Mercedes Mena de Muñoz
Demandado:	Casur
Asunto:	Inadmite demanda - Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

La señora Maria de las Mercedes Mena de Muñoz, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende se declare la nulidad del Acto Administrativo, identificado con el serial #665783, que negó el reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC, proferido por CASUR.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Observa el Despacho, que en el poder se presenta una imprecisión en relación con la identificación del Acto Administrativo demandando, por lo que deberá la parte demandante aportar nuevamente el poder con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 65 CPC, esto es, identificando plena y correctamente la vía procesal, las facultades del apoderado y como en este caso el Acto Administrativo a demandar.
2. Deberá la parte demandante aportar una copia adicional de los traslados con sus anexos y una copia de adicional de los anexos, toda vez, que sólo aportó un traslado completo con anexos y otro sin anexos, sin embargo en este caso se torna necesario la existencia de tres (3) traslados con todos sus anexos, para efectuar la notificación de las partes e intervinientes, esto es: entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. Deberá aportar, también, copia de la demanda en medio magnético, esto es, en un CD-R, guardado en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

El reconocimiento de la personería judicial se llevará a cabo una vez se efectuó la corrección del poder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario